LIC. FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO

NOTARIA 22

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

PRIMER TESTIMONIO, *DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1,846, VOLUMEN NÚMERO 46, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, QUE CONTIENE CONSTITUCION DE LA EMPRESA "**POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS**" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A DE C.V.- - - - - - - - - - - - - - - - - -*



SE EXPIDE PARA: "POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS" S.A. DE C.V.

TAMPICO, TAMPS., MEX.
javierluengas1@gmail.com
TEL. (833) 212-22-19

COTEJADO

----------VOLUMEN NÚMERO CUARENTA Y SEIS. ----------
----------INSTRUMENTO NUMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ----------
---En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día nueve de Febrero del año Dos Mil Veintidós, ante mí, Licenciado:----------
----------**FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO**,----------
Notario Público número veintidós y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas y por autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, comparecen los señores **ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ, JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ y LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ** por sus propios derechos quienes concurren a este acto a fin de **CONSTITUIR**, una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los que bajo protesta de decir verdad, manifiestan ser las mismas personas que aparecen ser y que no tienen incapacidad natural o civil para celebrar este acto y advertidos de que si faltan a la verdad en esta protesta, se les aplicará las sanciones que previene el Código Penal, por el delito de falsedad de informes proporcionados a una Autoridad, y por sus generales dijeron, llamarse como ha quedado escrito: el señor **ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ,** quien dijo ser mexicano por nacimiento, originario de Veracruz, Veracruz, donde nació el día doce de Abril de mil novecientos setenta y siete, con Clave Única de Registro de Población "OERA770412HVZJDL07", soltero, empresario, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes "OERA7704126W3", con domicilio en Calle Rio Yeltes, número 295, Fraccionamiento Lomas de Rio Medio 4, en Veracruz, Veracruz; Código Postal 91809, identificándose con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con su nombre, apellidos, firma y huella dactilar, manifestando bajo protesta de decir verdad ser la misma persona cuya fotografía aparece en dicho documento; el señor **JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ,** quien dijo ser mexicano por nacimiento, originario de CDMX, donde nació el día seis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, con Clave Única de Registro de Población "JUPJ741006HDFRRR01", casado, empresario, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes "JUPJ741006B51", con domicilio en Calle Carretera Torres, número 429 C, Colonia Tampico Altamira, Código Postal 89605, en Altamira, Tamaulipas, identificándose con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con su nombre, apellidos, firma y huella dactilar, manifestando bajo protesta de decir verdad ser la misma persona cuya fotografía aparece en dicho documento; y la señorita **LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ,** quien dijo ser mexicana por nacimiento, originaria de Ciudad del Carmen, Campeche, donde nació el día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con Clave Única de Registro de Población "GUJL940607MCCTMM03", soltera, empresaria, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes "GUJL940607F94", con domicilio en Calle 31, número A 3, Colonia Aviación, Código Postal 24170, en Ciudad del Carmen, Campeche, identificándose con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con su nombre, apellidos, firma y huella dactilar, manifestando bajo protesta de decir verdad ser la misma persona cuya fotografía aparece en dicho documento; lo cual llevan a cabo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:----------
----------**DECLARACIONES:**----------
--- **UNICA**.- Habiendo determinado constituir la Sociedad, solicitaron y obtuvieron la Autorización necesaria de la Secretaría de Economía que presentan y que Yo, el Notario, agrego al apéndice de esta escritura y copio como sigue: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-Clave Única del Documento (CUD) **A202112091612030810**.-Resolución.- En atención a la reserva realizada por FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS**. LO anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se

formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, *y*.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a **través d**el Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-. Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8763409 | LUCF671204L92 | FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA09-12-2021ODc2MzQwOSB81Ex*V*QOY2NzEyMDRMOTigfCBGUKFOQOITQ08gSkFWSUVSIEXVRU5HQVMQOFTVF JPIHWgUOUgUkVTVUVMVkUgQWUT1JJWKFSIEVMIFVTTYBERSBMQSBTSUDVSUVO*V*EUSREVOTO1JTKF DSCOTTiBPIFJBWSOTTiBTTONJQUW6ICJQT1NJQOIPTKFNSUVO*V*ESTIE1BUKIOT1MgTUFMQ*V*FVSUFTIiB 8IERJTUM1MjAzMTFFSjkgfCBNQVJJQSBERUWgQOFSTUVOIEJVQURBTFVQRSBESUFaIE1JUKFOREEgfC AWOSOxMi0yMDIx Firma del servidor público del servidor público que emiteeldictamen:tCqyTOJVZSFJLdsa/JLaMx180FNOZzr7ZJli5ICkSuVwtc7HFcLap7fwB9Cvzrj6QhstXv9inEY2Q0 78*V*ryGmvbri2u9daw5zkvkQ34ipu1mQEt/XFjCGJhnd21JKMUXA9EtBqX2mj5Wrr3*way*PtcVZxksbuXbrfpJg4535+I DM5nGFK+OgJPNmQYURI8tEvf9wQ+9JFSPFOVwkv1vbxN7ZBRQLJUFOFKYN/iMgGnhOh94LjAngNOYcww9z uUuPbN6aCvD8+iMjDvs4PMs8QyZ7/X1+O5vnZ6ey/a9X11IpKqrYqsU6SCAK7KsulDCbFpJVhNxuDiksblbgXWlu Q== Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: MIPLDADACEAMIIPIWYJKOZIhvcNAQcCoIIPFDCCDXACAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKOZIhvcNAQK QAQSgggEbBIIBFZCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwOAQEwITAJBgUrDgMCGGQUABBŞOKK97*Vy*cy9VD+dC3q1 OVXPCDZWWIGYYSBijJXGBMyMDIxMTIwOTIyMTQxMC4wNjhaMASAAgHOAgkAmSBR/c39UqWggbCkgaOw gaoxFzAVBgNVBACTDkFsdmFybyBPYnJiZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDaXVKYWQgZGUgTW*V4*aWNvMQsWCQ YDVQQGEWJNWDEDMBGA1UEAXMUVFNBMS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBASTHm5DaXBoZXIgR FNFIEVTTJOOOEQ3LTJERKMtQkY3QjEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBKZSBFY29ub21pYaCCCWc wggXOMIIDOKADANECASEGM*A*OGCSqGSIb3DQEBCWUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJVIE9icmVn b24xGTAXBgNVBAOTEENPdWRAZCBKZSBNZXhpY28XCZAJBgNVBAYTAKTY2.65WHOZEMOUZOXIDZASO NMQ4WDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMgUGVyIDE5NDASIENvbC4gRmx vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENIcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGF yaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAsTKORpemVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdG|2aWRhZCBNZ XJjYW50a*WWx*HzAdBgN*V*BAOTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjCjJ ZZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhCNMTcwMjIzMDAw*M*DAwWhoNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1U EBxMOQWX2YXJVIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAOTEENPdWRhZCBKZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YM ROWGWYD*V*QQDEXRUUOExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDENMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEUOUGRVNOOjQ 4RDctMKRGQy1CRjDCMR8WHQYD*V*QQKEXZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlHMIIBIJANBgkqhkiG9WOBA QEFAAOCAQSAMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD07YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuZEjv*V*FFghvZvn HUVwly+GBExaWhDktO+FOs2dUPn8Ua7CRuuo*4w/*OkQywgMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6j qrz+fX80lmjf7bPlo/COVRRJAZY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppNOUEYCSVQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOOZ xSoilFOCv/mQMheskivcXTadub10RChOhxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJVT+I qwelT5PGQinTgtoXQIDAQAB03sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAdBgNVHQ4 EFgQUzaXsouzYEV5B11P9tBSNRlJO4p4wFgYDVROIAQH/BAWwCgYIKWYBBQUHAwgwDWYDVROTAQH/B AUwAwIBADAOBgNVHQ8BA8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADgg|BADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8Q JG1nN4IBpPhWBUYO1yC10080TeQDnOyS1NUZ64DOWO5yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nzmw7WkQh HhnUvtUuR+14B1Vtw2gpdGoVfwMeaORCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBroszQyRHOPVPSqsrFg EIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3Mak3ukqzkVJUJ39MvsxPOPR8vWMjFj2Haflkau57YbToscópvOkHi5q2LJUW bzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DniMetoeQbYORYXOBWkIQI9vy9y5TdsCbUA2uxlhsCX OLFUQks+ddlkWBATPR/qOUsmRNIzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+ypOABmUJlF+LN8KByK4MVrV

COTEJADO

ED15AXhnvIHCWEOpEljhQEwc33fLbAaTLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3Gzr
Gwk8C8yHJh086UZWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHSCHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJOWFQ713AJOOJXQXVQICWh
H1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDIZE1LmrOtATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO60YIDdZCCAI8CAQEwgdgh
gbCkgaOwgaoxFZAVBgNVBATDKFsdmFybyBPYNJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDaXVKYWQgZGUgTWV4aWN
vMQsWCQYDVQQGEWJNWDEDMBGA1UEAXMUVENBMS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBASTHm5Da
XBoZXlgRFNFIEVTTJOOOEQ3LTJERKMtQkY3QjEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBKZSBFY29ub21pY
allCgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBKPJPeg9dsw6CBSCBr6SBDCBqTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJVIE9icmVnb24xGTAXBgNVBACTEENPdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMRWwGg
YDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE50UYBFU046RDNFN$1DN
JdDLUFENjkxHzAdBgNVBAOTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEWDQYJKOZIhvcNAQELBQACBQDIX
PUOMCIYDzIwMjExMjA5MjIwMjUOWhgPMAYMTEyMTYyMjAyNTRAMIGNMESGCisGAQQBhFKKBAEXPTAZM
AWCBOVC+44CB*AAAAA*AwDwIÊ*AAAAA*AIEAAAITEIB/ZAMAgQAAAAAAgQAABNJMAWCBOVmNg4CBAAAA
AAWPgYKKWYBBAGEWQ0EAjEwMC4WDAYKYINKZQqCPCgBAAOMAWCBAAAAAACBAAHOSChDjAMAgQ
AAAAAAQQAB6EGMAOGCSqGSIb3DQEBCWUAALIBAQBSÇRwjkN5X/tMqGj5Hjvl8Z71BeflqEyeDtLuVCP6JC
n4+fpL30NkOCNCIQn7cY3kgwdfw5GiP6rHKaIXp7Xdv2q8RRO]ZprtY2JyEpgXEyWPPIbc3c5R6NRd+cMqE/L2ns
IWXflgO3yzxsImQJobana0ErtOlrbT90Wk6jyinYNgZrID5ZIVU6GsrtPKFU1gd4Lvlv4gKA1ScHPNZBKIRQIWJxdS
UmnhnxpctRd2QEY8KxfiZbEEZ+Jper6JrAjjhzmEvDxvLj9zi9P1SinNu2M94zbYMf6YIBqGj5SkP7K8WhGgWoqH
m/kafo8AFIHBM7QZmBz35kX3dpnP1FMSMYIEYTCCBFOCAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQQ*DEX*N
TO*nb24x*GTAXBO*VENDYBKPJPega*rWYBBAGEWQ*OEAIE*,*Hjv18*271B*efl*gEv*edich*DAM*AgQAAAAAASQWX2YX
JVIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAOTEENPdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQR
EwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMgUGVyIDE5NDASIENvbC49RmxvcmlkYTFHMEUGA1
UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENIcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvb
m9taWEXNDAYBgNVBASTKORpemVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdG12aWRAZCBNZXJjYW50aWWxHz
AdBgNVBAOTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXJTAjBgkqhkiG9WOBCQEWFmFjCjJZZUBIY29ub21p
YS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKOZIhvcNAQKDMQOGCYqGsib3DQEJEAEEMCMGC
SqGSID3DQEJBDEWBBTSDSfJSmi5aZW4vNmpVLkgYHaE7TCCAaMGCyqgSlb3DQEJEAIMMYIBkJCCAY4wg
gGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDYT30PXbMMwggFUMIIBTASCAUkwggFFMRcWFQYDVQQHEw5BbHZ
hcm8gT2JyZWdvbjEZMBCGA1UECBMQQ211ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETB
TAXMDMwMSsWKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTKOMCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUCWRQYDVQ
QDE25BdXRvcmlkYWQgQ2*Vyd*GlmaWNhZG9yYSBSYWIGIENIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBKZSBFY2
9ub21pYTEOMDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9ulEdlbm*VyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFKIE1lcmNhbnRpbDE
EMBOGA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBKZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSAGSIb3DQEJARYWYWNYMnNIQGVj
b25vbWlhLmdvYisteAIBBJAWBBSFCFZF6UPHbJyOzQr6+07Fuo+bFDANBgkqhkiG9wOBAQUFAASCAQBzExC
gkh9evx*W*WqD[+kvl3tv3hGjbRQ2AQ/58ddoOBpyb6v71KfRIBm4H5G8m5eVhom/HmybLOfKHBO3lxjEhOLXNwt
RFOqNjtutc8vl7ronHmgdJiplTJt1aVau4QZygo+FqbqefeMJHUYWNYDh5RR6XYOUJYD/fkp5DunkTlqidjdCKLKD
KGJwhYsqT4xwv7NDYfnSEcYBdiGOT7wbD8jYx/+FEQCorz2loFGfFVcEIGpVs07qQsR3RTtcGu9N/mS/yqnBosU
zk+9D/UpqEl9yvp5NSnZhxY5fF33GHR770iqBjS1uA3Pg/OUDM8cl/UxsTk9XYKXFGLMiulaXDJGEgZGUgU2Vje
mXZoZGFkIE11cmNhbankanIQGVjb25vbW*hLW7NDY2Zygo+FaboG8m5*e VHODA.-Antecedentes.- Cadena
Original de la persona solicitante: 8763409 | LUCF671204L92 | FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO|| POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS Firma de la persona solicitante:
CFAPYKYneNAIU9wzNaKE3Sb+Qs3sSmiHUXHGfGg2eUbdG1hox8fybpOh5aKRZIUNGaQ3mnm/CZICMNY/Hal
o/y5L*VqWqbjKK52mpftBP1deXry1+e9Pm3HB2BWMovp3X09HAZOszclaZ92PPGVOLYAMBsJHs8NSs1Tfn+2nz
yWlw9TBID+iSAOV3qnIQM2q23n2bu7jC9317DdsQHQJKFkWRIiXKWG72BfYODYPaxj3AbrszFjydzV9h71DnBV
vgOIGN8NVROTs42CiuVEQFINOaUowsvhQnC50Eut96H59PN6upPzmOMSALF/KIKj4k3NgcaRvfw91f6WbRmN
KUw=Sello de tiempo de la solicitud:
MIIPLDADAGEAMUIPlwYJKOZIhvcNAQcCoIIPFDCCDXACAQMXCZAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKOZIhvcNA
QKQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwOAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBSlxi5lyqYU4PK010ul80
LhBW1mswlGYYSBIZRUGBMyMDIxMTIwNzE2MDUyMy4xMzdaMASAANHOAgkAmSBR/c39UqWggbCkgaOwg
aoxFzA*V*BgNVBATDKFsdmFybyBPYNJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDaXVKYWQgZGUgTWV4aWNvMQsWCQY
D*V*QQGEWJNWDEDMBGA1UEAXMUVFNBMS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBASTHm5DaXBoZXlgRE
NFIEVTTJODOEQ3LTJERKMtQkY3QjEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBKZSBFY29ub21pYaCCCWcwg
gXOMIIDOKADAGECASEGMAOGCSGSIb3DQEBCWUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJVIE9icmVnb24
xGTAXBgNVBAOTEENPdWRAZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMD
ErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMgUGVyIDE5NDASIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAXM+QXV0
b3JpZGFkIENIcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXNDA
YBgNVBASTKORpcmVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIJE5vcm1hdG|2aWRAZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAOTF
INIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjCjJZZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHh
CNMTcwMjIzMDAw*M*DAwWhoNMjkwMjIzMDAwMDAw*W*CBqjEXMBUGA1UEBxMOQWX2YXJVIE9icmVnb24x
GTAXBgNVBASTEENPdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCZAJBgNVBAYTAK1YMROWGWYDVQQDEXRUUOExLm
Vjb25vbWlhLmdvYisteDENMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEUOUGRVNOOjQ4RDctMKRGQy1CRjDCMR8WHQ
YD*V*QQKEXZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWILMIIBIJANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp
1ithhRHV7/x4INEtrYD07YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjv*V*FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDktO+F0s2dUP
n8Ua7CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80Imjf7bPlo/CO*V*RRJAZY2c
wpyaih*V*RQinEdO7AFnUWhJymjppNOUEYCSVQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOOZxSkilFOC*v*/mQMheskiveXTadub10
RChOhxrAm+xvrJzhMrla6Qf+yNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJVT+IqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sw
eTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhwFlu96BKBjAdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ
04p4wFgYDVROIAQH/BAwwCgYIKWYBBQUHAwgwDWYD*V*ROTAQH/BAU*W*AWIBADAOBgNVHQ8BA8EBAM
CA+gwDQYJKOZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBUYO1yC14080TeQ
DnOyS1NU264DOWO5yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+|4B1Vtw2gpdGoVfwMea
ORCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBroszQyRHOPVPSqsrFgEIlOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK
3uKqzkVJUJ39MvsxPOPR8vWMjFj2Haflkau57YbTOscOpvokH15q2LIJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fb
DIEp+hMepkxBh7DnIMetoeQbYORYXOBWkIQI9vyOyi5TdsCbUA2uxlhsCXOLFUQks+ddlkWBATPR/qOUSmRN
IZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+ypoABMUJIF+LN8KByK4MVrVED15AXhnvIHCWEOpEljhQEwc33fL
bAaTLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4d1h2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EXX3GzrGwk8C8yHJh086UZWZR3/PTgu12Z
QO7dsD/yTHSCHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJOWFQ713AJOOJXQXVgICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDIZE
1LmrotATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO60YIDdzCCAI8CAQEwgdghgbCkgaOwgaoxFZAVBgNVBACTDkF
sdmFybyBPYNJIZ29uMRkwFWYDVQQIEXBDaXVKYWQgZGUgTWV4aWNvMQsWCQYDVQQGEWJNWDEDM
BGA1UEAXMUVENBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzalBgNVBASTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTJOBOEQ3LTJE
RKMtQkY3QjEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBKZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSSOAwlaBQADFQAT
I|7fr3AwcUeNdYBKPJPeg9dsw6CBsjCBr6SBDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJVIE9icmVnb24xGTAXBgN
VBAGTEENPdWRZCBKZSBNZXhpY28xCZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEu

Z29iLm14MSCWJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNENS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAOTFINIY
3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKZIhvcNAQELBQACBQDIWfYeMCIYDzlwMjExMjA3MTUwMjUoWh
gPMjAyMTEyMTQXNTAYNTRAMIGNMESGCisGAQQBhFKKBAEXPTA7MAWCBOVZ9h4CBAAAAAAwDwIEAA
AAAIEAAAKCWIB/ZAMAgQAAAAAAgQAABNWMAWCBOVJMJ4CBAAAAAAWPgYKKWYBBAGEWQcEAjEw
MC4WDAYKYINKZQqCPCgBAAOMAWCBAAAAAACBAAHOSChDjAMAgQAAAAAAQQAB6EGMAOGCSIGSIb
3DQEBCWUAA4IBAQAZtpqgPuWkdimgoX3hcLCBqzfyddKtTh15XFGUIESCIJeCO2qAZEQw7hCpExxie9b3Tm
WsKyENcck+NiVYclh5J6LqKPCWDOAVhWsLm3gLNEhWJolSbuLsFHBWYBqyhuTCoHy54BxkV8TFsImsmsZU
BsqG77OMINVI+G1WYO2R2wxLBh6Otvo+hT7mk/94hfW9mMRWO/e09Gb+rJjKQZtBJTUOOMNZXIANFeJJ/gH
njSGRkdO6+obT9XJ0f8dMPbHYWqhc9jBKPMSu+r0QhLGe9zW96ldksyhSPGJ2H4kaXOk6L6PSHYJLIYD6K26
ZvtMTZt|4j9fT4trVKqm7zqMYIEYTCCBFOCAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWX2YXJVIE9icmVnb24x
GTAXBgNVBASTEENPdWRAZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAZMDE
rMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMgUGVyIDE5NDASIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3
JpZGFkIENIcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyB
gNVBASTKORpcmVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdG12aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAOTFINI
Y3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXJTAjBgkqhkiG9WOBCQEWFmFjCjJZZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQY
WCQYFKW4DAhOFAKCCAegwGgYJKÖZihvcNAQKDMQOGCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDE
WBBQmeenAXŞMZP2MK9kN6r1rfPJQqyTCCAAMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkJCCAY4wggGKMIIBbgQUESZ
e369wMHFHjXWAZDYT30PXbMMwggFUMIIBTASCAUkwggFFMRcWFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbj
EZMBCGA1UECBMQQ211ZGFKIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBHMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSsW
KQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTKOMCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUCWRQYDVQQDEz5BdXRvcmlk
YWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWIGIFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBKZBFY29ub21pYTEOMDIG
A1UECxMrRGlyZWNjYSBKZSBFY29ub21pplagPkgfzANBgkqhtvihd2dE0Ey+IKokozadnjm2iUUvhwGptsioodaW9
ulEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEEMBOGA1UEChMWU2VicmVOYXJpYSBKZS
BFY29ub21pYTEIMCMGCSGSb3DQEJARYWYWNYMNNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBTpjViBjxlAsxO
qUdNvwplq9PkgfzANBgkqhkiG9wOBAQUFAASCAQAe+zA85N/VyZHx1N2pxXiJ8Wfw28fldaPcYWufO9OURY+Z
HP4dcuQYHT/uujhD2dE0Ey+KoKhplvx9PL4UZfcu4Y97Yklh304019r7B8aOKT2S8w50uF9IX101SxoUm6KxoT7y
DBXY1MwOQUIKR7rdhJm2iUUvhwGptWs9GsE9WUzbtiaeCodz9RnK/xG4Q4qXvspkY7UTnij/bOgByzv9A2HIJ2i
Ld40L2b/cz9GmYHHFY2erbV84zdx30uQkl3m4zJDPE+zSAAAO9xnKy+cw1SOZ110A91zMhMPNfs5iAlhwY4h91
7Uu7uHzbDvMUG|DMCgJ3pEwdOfwqqpM3x.----------

----------**C L A U S U L A S:** ----------

---**PRIMERA.-** Los señores **ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ, JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ y LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ,** constituyen por medio de esta escritura una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de **"POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS"** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iníciales **S. A. DE C. V.**----------

---**SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá su domicilio social, en **Altamira, Tamaulipas**, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera otra parte, de acuerdo con la Ley.----------

---**TERCERA.-** La Sociedad tendrá un término de duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, sin perjuicio de los derechos de disolverla anticipadamente o de prorrogarla, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. Este término contará desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

---**CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: ----------

--- La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.---

--- Proveer y dar todo tipo de servicios relacionados con cualquier sistema, equipo o servicio de posicionamiento, análisis navegación y automatización de embarcaciones comerciales, astilleros e instalaciones costa afuera incluyendo sin estar limitada, equipos electrónicos navales, sistemas de posicionamiento dinámico, sistemas de automatización y vigilancia, procesos de automatización, navegación satelital, hidro acústica y trabajos de mantenimiento, garantía del trabajo y otros servicios que estén o no relacionados con el presente.----------

--- La sociedad tiene como actividad principal Servicios de consultoría en computación, Servicios de ingeniería, Servicios de levantamiento geofísico, Servicios de elaboración de mapas, Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:----------

--- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.----------

--- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.----------

--- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y

COTEJADO

procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.----------

--- d) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.----------

--- e) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste.----------

--- f) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.----------

--- g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.----------

--- h) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.----------

--- i) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.----------

--- j) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.-----

--- k) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.----------

--- l) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.----------

---**QUINTA.-** El capital social será de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mínimo y máximo ilimitado, representado por cien acciones nominativas con valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y será susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se inscribirán en el Libro de Registro de capital que llevará la Sociedad.----------

---**SEXTA.-** Todas las acciones confieren los mismos derechos, estarán firmadas por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Administrador de ella; tendrán los requisitos que exige el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto les sean aplicables y llevarán grabada la cláusula octava.----------

---**SEPTIMA.-** El Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador, quedan facultados para expedir títulos definitivos de acciones, amparando una o más, así como para hacer el canje de certificados que cubran determinado número de acciones, por uno o varios certificados y siempre que él o los títulos nuevos cubran en conjunto, el mismo número total de acciones que los títulos en cuyo lugar se expidan.----------

----------**EXCLUSION DE EXTRANJEROS**:----------

---**OCTAVA.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------

----Así mismo los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el Administrador y el Gerente, serán en su totalidad de nacionalidad mexicana.----------

----------**DE LA ASAMBLEA GENERAL:**----------

---**NOVENA.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los contratos y operaciones de éste y sus resoluciones serán cumplidas bien sea por la persona que designe especialmente o, a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador.----------

---**DECIMA.-** Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social salvo lo previsto en el artículo ciento setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

---**DECIMA PRIMERA.-** Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la antes citada Ley.- La Asamblea Ordinaria se reunirá a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada año social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: I.- Discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el Informe del Consejo de Administración o del Administrador y del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas. II.- Designar a los Consejeros o Administradores y al Comisario; y III.- Determinar la distribución de las utilidades y asignar emolumentos a los administradores y comisario.----------

---**DECIMA SEGUNDA.-** Tendrán el carácter de Asambleas Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---**DECIMA TERCERA.-** La convocatoria para las Asambleas deberán hacerse por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, suscribiéndola el Secretario del mismo, o por el Administrador; por el Comisario o por la Autoridad Judicial a petición de los accionistas, en los casos previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán hechas las convocatorias por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá contener la denominación de la sociedad, la orden del día, el lugar, fecha y hora en que deba reunirse y será firmada por quien la haga.----------

----**DECIMA CUARTA.-** Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social, debiendo tomarse las resoluciones por el voto de la mayoría de las acciones presentes. Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de la totalidad de las acciones que representen el expresado capital social.----------

---**DECIMA QUINTA.-** Si la Asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria dentro de los tres días siguientes, con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones, que represente, por lo menos, la mitad del capital social.----------

----**DECIMA SEXTA.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, pudiendo conferirse la representación aún

COTEJADO

por simple carta poder o telegráficamente. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador o el Comisario, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.----------

---**DECIMA SEPTIMA.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará en ellas como Secretario, el del mismo consejo. A falta de uno y otro o ambos, presidirá y desempeñará las funciones de Secretario, la persona o personas según el caso, que designe la Asamblea. Para determinar el número de acciones que concurran, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona, que, con el carácter de escrutador, haga el cómputo de las acciones presentes. Si la Sociedad estuviere administrada por un solo Administrador, éste presidirá y actuará como Secretario el accionista que sea designado en la reunión. ----------

---**DECIMA OCTAVA.-** Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma Asamblea o por el Administrador. Las de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio.----------

---**DECIMA NOVENA.-** Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------**DE LA ADMINISTRACION:**----------

---**VIGESIMA.-** La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, compuesto de por lo menos tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero y los demás, si los hubiere, Vocales o por un solo Administrador, que podrá tener un suplente, como acuerde la Asamblea, que pueden ser accionistas o personas extrañas a la misma; serán electos cada año, pero permanecerán válidamente en sus cargos, hasta que sus substitutos tomen legalmente posesión de ellos; y si se designara un solo Administrador, su nombramiento tendrá duración indefinida. Para asegurar las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de sus funciones, deberán depositar, cada uno, una acción de la Sociedad y si no lo son, con una fianza por el valor de una caución. Para los efectos que determina el Artículo ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Secretario del Consejo, el Administrador o el Comisario, quedan facultados para expedir las constancias necesarias que comprueben el otorgamiento de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento de los Consejeros o Administrador en el Registro Público de Comercio en el Estado.----------

---**VIGESIMA PRIMERA:-** El Consejo de Administración o el Administrador, en su caso, tendrán las siguientes facultades:----------

---**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION ANTE AUTORIDADES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos primero y segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en las distintas entidades Federativas del País, comprendiéndose conferidas en sentido enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades 1.- Para representar a la otorgante ante toda clase de personas físicas o morales, asociaciones mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, instituciones, Árbitros o arbitradores, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades: a).- Municipales Estatales y Federales; b).- Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas, Penales, del Trabajo, Fiscales y Militares; y, II.- Para desistirse, transigir comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces o magistrados, recibir pagos, tachar testigos, interrogar o repreguntar testigos, impugnar documentos, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querellas, constituir a la otorgante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público, para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros y en su caso otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, asimismo para reconocer firmas y documentos, interponer y desistirse del Juicio de amparo, con facultades también para representar a la otorgante cuando ésta tuviere el carácter de tercer perjudicado y para efectuar las renuncias a que se refieren las Leyes Orgánicas de la fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional en los casos en que la Ley exija este requisito.------

---**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**.- Las facultades aquí conferidas se otorgan en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia Federal y sus correlativos en las distintas Entidades Federativas del País, de manera enunciativa y no limitativa: a).- Para que el Consejo de Administración o Administrador Único ejercite el presente mandato ante

particulares, instituciones o autoridades de todo género, cualquiera que sea su naturaleza y para que en nombre de su poderdante, realice todas las operaciones administrativas, inherentes al objeto de la sociedad; b).- Suscribir todo tipo de contratos sin limitación alguna, incluyendo los de arrendamiento, comodato, de mutuo, de obra, de trabajo, de prestación de servicios, o de crédito sin garantía; c):- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad; d).- Proponer y sugerir a los accionistas las resoluciones que juzguen convenientes, referentes al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, así como los planes que deban seguir, con respecto a los negocios de la sociedad que sean consecuencia exclusiva de funciones administrativas; e).- firmar licitaciones y Realizar todas las demás facultades que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos, que no estén expresamente reservadas a los accionistas.----------

---**PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** a).- El Consejo de Administración o Administrador Único podrá gravar, enajenar traspasar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, con el consentimiento de la mayoría de los socios, mediante acuerdo de Asamblea General de accionistas, o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste. b).- Expedir, girar, suscribir, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando el aval que en su caso otorgue, sea en favor de terceros, relacionados con la sociedad y que a operación de que se trate, reporte un beneficio para la misma; c).- Realizar todas las demás facultades que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos, que no están reservados expresamente a los accionistas.----------

---Queda asimismo autorizado el Consejo o el Administrador para nombrar al Gerente o Gerentes y Sub-Gerente o Sub-Gerentes de la Sociedad.----------

---**FACULTADES para abrir y controlar cuentas bancarias**.----------

---**FACULTADES CAMBIARIAS**, en los términos de los Artículos Noveno y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de Crédito sin limitación alguna, para abrir y/o cerrar cuentas bancarias, firmar y expedir cheques, designar firmas autorizadas, solicitar tokens, chequeras y todo lo relacionado con las cuentas bancarias a nombre de la empresa, así como el manejo y la administración de las mismas y realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia.---

--- **FACULTADES PARA otorgar y delegar** poderes especiales o generales, así como para revocarlos.----------

----------**G E R E N T E:** ----------

---**VIGESIMA SEGUNDA.-** El Gerente o los Gerentes de la Sociedad y el Sub-Gerente o los Sub-Gerentes de la misma pueden ser o no miembros del Consejo de Administración o personas extrañas a la Sociedad. Tendrán las facultades que el expresado consejo o el Administrador les otorgue en el momento de su nombramiento o en el poder notarial que se les confiere.----------

---**VIGESIMA TERCERA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que puede ser o no accionista de la Sociedad y cuyas atribuciones y facultades serán las que determine el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---El Comisario durará en funciones un año.----------

----------**DEL BALANCE:**----------

---**VIGESIMA CUARTA.-** Los ejercicios sociales contarán de primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, solo el primer ejercicio será irregular y comprenderá desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. A la conclusión de cada ejercicio social se practicará un balance general con los datos necesarios para establecer claramente el estado económico de la Sociedad. Dicho balance deberá quedar concluido dentro de los noventa días siguientes a la terminación de cada año social. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador lo entregara al Comisario junto con los documentos justificantes y un informe general sobre la marcha ordinaria de los negocios sociales. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibo el balance y sus anexos, formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que estime pertinentes. El balance y sus anexos y el dictamen del Comisario, quedarán en poder del Consejo o del Administrador durante el plazo de diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria a disposición de los accionistas, para su examen.----------

----------**DE LAS UTILIDADES:**----------

---**VIGESIMA QUINTA.-** De las utilidades líquidas que arroje el balance, se separará: a).- Lo que por Ley corresponda a los trabajadores, por participación en las utilidades de la

compañía; b).- Una cantidad equivalente al cinco por ciento para constituir un fondo de reserva que alcance el veinte por ciento del capital social. Este fondo deberá ser constituido nuevamente y en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo; c).- Lo que acuerde la Asamblea para fondos especiales; d).- El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea la que podrá crear otros fondos especiales. Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas en su caso canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se apruebe su distribución. Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas. ----------

---**VIGESIMA SEXTA.-** Los fundadores de la Sociedad no se reservan derecho especial alguno en su carácter de tales fundadores.----------

----------**DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:**----------

---**VIGESIMA SEPTIMA.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordada la disolución, los accionistas por el voto del sesenta por ciento de las acciones que forman el capital social, designarán un liquidador que practicará la liquidación dentro del término de un año, a partir de la fecha de su elección y de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las instrucciones que acuerde la Asamblea que lo designe.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**----------

---**PRIMERA:-** El capital social es de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Está íntegramente suscrito y pagado como sigue: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ	33	$33,000.00
JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ	34	$34,000.00
LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ	**33**	$33,000.00
TOTAL	100	$100,000.00

---**SEGUNDA.-** Los comparecientes considerando su reunión para firmar esta escritura como Asamblea General de Accionistas, designan como **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad, el **C. JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ**, quien estando presente acepta el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y garantiza su actuación con depósito de una de sus acciones, quien gozará de facultades omnímodas para representar a la empresa, sin limitación alguna y en los términos consignados en la cláusula vigésima primera de estos Estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.----------

----------**COMISARIO:** ----------

---**TERCERA.-** Los comparecientes considerando su reunión para firmar esta escritura como Asamblea General de Accionistas, designan como Comisario de la Sociedad, para el primer ejercicio social, al **Contador GERARDO MARTINEZ GONZALEZ** con Registro Federal de Contribuyentes **"MAGG740121BI9"** quien acepta su cargo, protesta su fiel y legal desempeño y entra en funciones. ----------

---**CUARTA:-** Asimismo se le otorga al **C. GERARDO MARTINEZ GONZALEZ con Registro Federal de Contribuyentes "MAGG740121BI9"**, PODER para que realice los trámites y gestiones necesarios o convenientes para la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio, así como para que inscriba a la Sociedad ante las Dependencias Gubernamentales que sean necesarias para el desarrollo de los objetos sociales y en general para que realice todos aquellos actos necesarios para que los acuerdos tomados surtan sus efectos; estando facultado como representante legal en los términos del Artículo (19) diecinueve del Código Fiscal de la Federación, por lo que podra solicitar, gestionar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad.----------

---**YO EL NOTARIO, CERTIFICO:**----------

---**I.-** Que lo relacionado e inserto en el cuerpo de este instrumento, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tengo a la vista.----------

---**II.-** Que los señores **ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ, JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ y LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ** en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura, con la letra que le corresponda y en las cuales aparece el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de ellos, mismos que son: **"OERA7704126W3", "JUPJ741006B51" y "GUJL940607F94" respectivamente.**----------

---**III.-** Que agrego al apéndice de esta escritura el permiso de la Secretaría de Economía.-

COTEJADO

---**IV.-** Que advertí a las comparecientes la obligación que tienen de solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso para obtener su Alta de la empresa en un término de treinta días a partir de la firma de esta escritura y en caso contrario el Suscrito dará aviso a la Secretaría de Hacienda la Constitución de dicha Sociedad.----------
---**V.-** Que leí en voz alta esta escritura explicando a los interesados su valor y fuerza legal y que ellos conformes con su tenor la ratificaron firmándola ante mí.----------
---**VI.-** La presente escritura fue firmada por sus otorgantes ante mí, siendo las quince horas del día nueve de Febrero del año Dos Mil Veintidos.----------DOY FE.----------
----- **ALFREDO OJEDA RODRIGUEZ**.------FIRMADO.-------- **JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ**.------FIRMADO.-------- **LIMAIRY CRISTHEL GUTIERREZ JIMENEZ**.----FIRMADO.-----**ANTE MI: FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO**.----RUBRICA.---El sello de autorizar del Notario que dice: "LIC. FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO.- NOTARIO PUBLICO No. 22.- TAMPICO, TAM.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL".----------
---**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en Tampico, Tamaulipas, siendo las dieciséis horas del día dos de Marzo del año dos mil veintidós, fecha en que expidió la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa, Registro Federal de Contribuyentes **"PMM2202097Z0"**, en el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Tampico, Tamaulipas.----------
----------DOY FE.----------
----**FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO**.----RUBRICA.----El sello de autorizar del Notario que dice: "LIC. FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO.- NOTARIO PUBLICO No. 22.- TAMPICO, TAM.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL".-
---**EL ARTICULO 2,554 DE CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE COMO SIGUE:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------
----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**----------
---**A).-** AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.----------
---**B).-** FOTOCOPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES DE LAS COMPARECIENTES.-------
---**C).-** FOTOCOPIAS DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LAS COMPARECIENTES.----------
---**D).-** FOTOCOPIAS DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS COMPARECIENTES.----------
---**E).-** FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA EMPRESA **"POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.----------
---**ES PRIMER TESTIMONIO**, fielmente tomado de su original, que obra en el Protocolo de Instrumentos Públicos, que es a mi cargo, donde dejé anotada su expedición, al margen de su matriz. Va en cinco hojas útiles debidamente requisitadas. Lo expido para la Sociedad **"POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, el día dos de Marzo del año Dos Mil Veintidós. ----------DOY FE. --------

NOTARIA PUBLICA No. 22 TAMPICO, TAM.

LIC. FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 22

LIC. FRANCISCO JAVIER LUENGAS CASTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PUBLICO No.22 TAMPICO, TAM.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Tampico

Boleta ingreso inscripción

2022000787550033
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022023300	POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200078755	29/03/2022 11:55:32 T.CENTRO	JORGE RAFAEL JUAREZ PEREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
1846	Escritura

Fedatario / Autoridad

Francisco Javier Luengas Castro

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022023300	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	29/03/2022 11:55:32 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21702106	30/03/2022 10:29:19 T.CENTRO	$962.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20220330163306.653Z

VczxS37aF25K06gIR0C5wUmY
+eTjHPPL2pgIrV7kBvQ4UMOVEaMDAFxsicfKVtgSHPoguoLZg14imiQDobpjJjPOOGfe6881fRTjatlEfjvWN
coVFYY1uy3Dk9Gq7D4tr4Qzzl61QuzZK5ZXw0C5+UiAJh5auCZ9UHbRDC6OsJUkED0XqMj3E19+pJ/
Qfn2RvJsVe1VeQ7LW7NfMra4AHADpgvXfyrAVtLc8GUvfDPEzxvH+parte/bgGMkCThWt3HC0Q/
0ud8rrOkfOQ1Y4RdezQLUKVOr6VTlw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

RAQUEL ROJAS CARRERA
>24760637 ipEV6l2fPN+DCzI+cOwEfY+bxHM=|
OSJ+wRTG7mUSKqviQo
+7rRS0Qt1xJe7U4GMa6oXd9sILoqAQouw40mHDoFYrexizdp5kgAeRg3ydOGaEdv5sQP9boc1aE5fVqw0BaxVuaTYB2wcK
+T5qBNwnkjIhh8Cj/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Tampico

Boleta ingreso inscripción

2022000787550033
Número Único de Documento

QVuHBtpx1xcS35WQ0+wkVtFmL05+HM4ym96TuaCcUk0fUwmbSKhH8Xmadar0les8lnhYbw3GZxhHNfEEFlazMtuOmmyca96zY5
m/al+bV534MO87v+1x1dAwXmtcl3qNfNL1V/7XsmiqOJDp5x7KfxaEyLltkSQFSPXxWfj0acHMbGO4x5oqeFUISW1Q==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No. 1846 **Volumen:** 46

De fecha: 09/02/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Francisco Javier Luengas Castro **No.** 22

Estado: Tamaulipas **Municipio:** Tampico

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
POSICIONAMIENTOS MARINOS MALAQUIAS, S.A. DE C.V.

Con duración 99 AÑOS
Domicilio en: Altamira, Tamaulipas.
Entidad Tamaulipas **Municipio** Altamira

Objeto social principal

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto: La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Proveer y dar todo tipo de servicios relacionados con cualquier sistema, equipo o servicio de posicionamiento, análisis navegación y automatización de embarcaciones comerciales, astilleros e instalaciones costa afuera incluyendo sin estar limitada, equipos electrónicos navales, sistemas de posicionamiento dinámico, sistemas de automatización y vigilancia, procesos de automatización, navegación satelital, hidro acústica y trabajos de mantenimiento, garantía del trabajo y otros servicios que estén o no relacionados con el presente. La sociedad tiene como actividad principal Servicios de consultoría en computación, Servicios de ingeniería, Servicios de levantamiento geofísico, Servicios de elaboración de mapas, Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su

caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. e) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste. f) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. h) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. i) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. j) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales. k) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. l) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capital social mínimo 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
ALFREDO	OJEDA	RODRIGUEZ	Mexicana	OERA770412H\	OERA770412MB	33		1,000	33,000
JORGE RAFAEL	JUAREZ	PEREZ	Mexicana	JUPJ741006HDI	JUPJ741006B51	34		1,000	34,000
LIMAIRY CRISTHEL	GUTIERREZ	JIMENEZ	Mexicana	GLUL940607MC	GLUL940607F94	33		1,000	33,000

Administración

[] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

VIGESIMA.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, compuesto de por lo menos tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero y los demás, si los hubiere, Vocales o por un solo Administrador, que podrá tener un suplente, como acuerde la Asamblea, que pueden ser accionistas o personas extrañas a la misma; serán electos cada año, pero permanecerán válidamente en sus cargos, hasta que sus substitutos tomen legalmente posesión de ellos; y si se designara un solo Administrador, su nombramiento tendrá duración indefinida. Para asegurar las

responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de sus funciones, deberán depositar, cada uno, una acción de la Sociedad y si no lo son, con una fianza por el valor de una caución. Para los efectos que determina el Artículo ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Secretario del Consejo, el Administrador o el Comisario, quedan facultados para expedir las constancias necesarias que comprueben el otorgamiento de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento de los Consejeros o Administrador en el Registro Público de Comercio en el Estado. VIGESIMA PRIMERA:- El Consejo de Administración o el Administrador, en su caso, tendrán las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION ANTE AUTORIDADES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos primero y segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en las distintas entidades Federativas del País, comprendiéndose conferidas en sentido enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades 1.- Para representar a la otorgante ante toda clase de personas físicas o morales, asociaciones mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, instituciones, Árbitros o arbitradores, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades: a).- Municipales Estatales y Federales; b).- Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas, Penales, del Trabajo, Fiscales y Mlitares; y, II.- Para desistirse, transigir comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces o magistrados, recibir pagos, tachar testigos, interrogar o repreguntar testigos, impugnar documentos, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querellas, constituir a la otorgante en parte civil coadyuvante del Mnisterio Público, para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros y en su caso otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, asimismo para reconocer firmas y documentos, interponer y desistirse del Juicio de amparo, con facultades también para representar a la otorgante cuando ésta tuviere el carácter de tercer perjudicado y para efectuar las renuncias a que se refieren las Leyes Orgánicas de la fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional en los casos en que la Ley exija este requisito. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Las facultades aquí conferidas se otorgan en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia Federal y sus correlativos en las distintas Entidades Federativas del País, de manera enunciativa y no limitativa: a).- Para que el Consejo de Administración o Administrador Único ejercite el presente mandato ante particulares, instituciones o autoridades de todo género, cualquiera que sea su naturaleza y para que en nombre de su poderdante, realice todas las operaciones administrativas, inherentes al objeto de la sociedad; b).- Suscribir todo tipo de contratos sin limitación alguna, incluyendo los de arrendamiento, comodato, de mutuo, de obra, de trabajo, de prestación de servicios, o de crédito sin garantía; c):- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad; d).- Proponer y sugerir a los accionistas las resoluciones que juzguen convenientes, referentes al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, así como los planes que deban seguir, con respecto a los negocios de la sociedad que sean consecuencia exclusiva de funciones administrativas; e).- firmar licitaciones y Realizar todas las demás facultades que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos, que no estén expresamente reservadas a los accionistas. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: a).- El Consejo de Administración o Administrador Único podrá gravar, enajenar traspasar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, con el consentimiento de la mayoría de los socios, mediante acuerdo de Asamblea General de accionistas, o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste. b).- Expedir, girar, suscribir, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando el aval que en su caso otorgue, sea en favor de terceros, relacionados con la sociedad y que a operación de que se trate, reporte un beneficio para la misma; c).- Realizar todas las demás facultades que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos, que no están reservados expresamente a los accionistas. Queda asimismo autorizado el Consejo o el Administrador para nombrar al Gerente o Gerentes y Sub-Gerente o Sub-Gerentes de la Sociedad. FACULTADES para abrir y controlar cuentas bancarias. FACULTADES CAMBIARIAS, en los términos de los Artículos Noveno y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de Crédito sin limitación alguna, para abrir y/o cerrar cuentas bancarias, firmar y expedir cheques, designar firmas autorizadas, solicitar tokens, chequeras y todo lo relacionado con las cuentas bancarias a nombre de la empresa, así como el manejo y la administración de las mismas y realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia. FACULTADES PARA otorgar y delegar poderes especiales o generales, así como para revocarlos.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JORGE RAFAEL	JUAREZ	PEREZ	JUPJ741006B51	ADMINISTRADOR ÚNICO.- GARANTIZA SU ACTUACIÓN.

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
GERARDO	MARTINEZ	GONZALEZ	MAGG740121BI9	PODER para que realice los trámites y gestiones necesarios o convenientes para la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio, así como para que inscriba a la Sociedad ante las Dependencias Gubernamentales que sean necesarias para el desarrollo de los objetos sociales y en general para que realice todos aquellos actos necesarios para que los acuerdos tomados surtan sus efectos; estando facultado como representante legal en los términos del Artículo (19) diecinueve del Código Fiscal de la Federación, por lo que podra solicitar, gestionar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad.

Órgano de vigilación conformado por:

Los comparecientes considerando su reunión para firmar esta escritura como Asamblea General de Accionistas, designan como Comisario de la Sociedad, para el primer ejercicio social, al Contador GERARDO MARTINEZ GONZALEZ con Registro Federal de Contribuyentes "MAGG740121BI9" quien acepta su cargo, protesta su fiel y legal desempeño y entra en funciones VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que puede ser o no accionista de la Sociedad y cuyas atribuciones y facultades serán las que determine el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202112091612030810 **Fecha:** 09/12/2021

Otras autorizaciones en su caso:

Se acredita el pago de los derechos de registro correspondientes mediante recibo número Folio Oper:36-ALBO-69226, Folio Interno DRP:2073428/1, de fecha 23 de Marzo de 2022, por la cantidad de $962.00 y recibo número Folio Oper:36-ALBO-69227, Folio Interno DRP:2073429/1, de fecha 23 de Marzo de 2022, por la cantidad de $962.00

Datos de inscripción

NCI
202200078755

Fecha ingreso
29/03/2022 11:55:32 T.CENTRO

Fecha inscripción

Responsable de oficina

30/03/2022 10:30:35 T.CENTRO

Raquel Rojas Carrera